

LEY N.º 2609

**Créditos suplementarios presupuestos de 1896 y 1897 y subsidio
a la Asociación de la Prensa**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario al ítem 4.º
inciso único, artículo 2.º, capítulo 1.º del Presupuesto vigente,

por la cantidad de veinticuatro mil doscientos pesos moneda nacional para gastos de Secretaría de la Cámara de Diputados.

ART. 2.º — Acuérdate a la Asociación de la Prensa la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para sufragar los gastos que han demandado las fiestas patrias celebradas el 25 de Mayo próximo pasado y los que demanden las del 9 de Julio próximo.

ART. 3.º — Abrese un crédito suplementario al ítem 2.º, inciso 4.º del artículo 2.º del Presupuesto vigente, por la suma de mil doscientos cuarenta y dos (1.242) pesos moneda nacional, que importan los meses de julio a diciembre de la pensión que gozan la señora viuda e hijos de don Carlos Encina.

ART. 4.º — Ábrese un crédito suplementario por cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y cuatro centavos, para reforzar el ítem 4.º, inciso único del artículo único del capítulo 1.º del Presupuesto de 1896, y por dieciseis mil trescientos treinta pesos con setenta centavos, para reforzar igualmente el ítem 4.º, inciso único del artículo 1.º del capítulo 1.º del Presupuesto vigente.

ART. 5.º — Los gastos que esta ley autoriza se pagarán de rentas generales, imputándose a la misma aquellos cuya imputación no se expresa

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIANO R. MARTÍNEZ.

Diego J. Arana.

EDUARDO SÁENZ.

Ricardo M. García.

La Plata, junio 28 de 1897.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

NICOLÁS E. VIDELA.